



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el martes 24 de octubre del 2023, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes.

2.- Por oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0226/2023, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 26 de octubre del 2023, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada, a esta Comisión Legislativa Ordinaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y, en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, suscrita por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Turno hecho para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- Contenido:

En la Iniciativa en la que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, expone los motivos siguientes:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, dispone que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



PODER LEGISLATIVO

En el artículo 21, párrafo IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 179 establece acciones encaminadas a perfeccionar la política criminal, en las que participen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los ayuntamientos que propongan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación ciudadana, a fin de promover la corresponsabilidad institucional y promueve la coordinación con el Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afromexicano con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. A fin de lograr el orden, la reconciliación y paz social, se fortalecen las disposiciones para la prevención social del delito y la participación corresponsable de la sociedad, algunos de los artículos que enmarcan la importancia de la prevención del delito es:

Artículo 4.

XII. Promover la participación de la comunidad, de las instituciones académicas y de todos los sectores sociales, en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública a través de los mecanismos correspondientes;

Artículo 17. *El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:*

XII. Observar y desarrollar mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública;

Las comunidades más seguras adoptan enfoques prácticos y concretos, muy diferentes y menos costosos que las reacciones y respuestas represivas y disuasorias. Ofrece una visión general precisa de las consideraciones principales que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar y ejecutar estrategias e intervenciones sobre prevención del delito. Reconociendo también que existen algunas diferencias significativas entre regiones, en lo que respecta a los desafíos planteados por el delito y la victimización y la importancia de adaptar los programas a contextos locales. La participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana contempla acciones que deberán implementar de la mano con la ciudadanía, pero en la propuesta olvidan que los municipios, desarrollan sus propios



PODER LEGISLATIVO

diagnósticos y mapas geodelictivos, por lo que con la creación de unidades enfocadas en el diagnóstico y prevención de las conductas antisociales, podrán realizar un trabajo coordinado municipios y Estado.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana por sus siglas ENSU, es una encuesta que realiza el INEGI cada trimestre para proporcionar información sobre la percepción de la población de 18 años y más acerca de la seguridad pública, Se lleva a cabo en 74 ciudades estratégicas del país. Los resultados publicados en este tercer trimestre 2023 en relación a nuestro Estado son los siguientes.

1. Dentro de las ciudades donde el porcentaje de población mayor a 18 años y más que durante junio de 2023 se sintió inseguros en su ciudad tenemos a Chilpancingo de los Bravo con un 81.7% y Acapulco con un 76.2%.
2. **El 57.2% de la población de Chilpancingo y el 60.1% de Acapulco** identificó a la Policía Estatal de Guerrero como una autoridad que le inspira confianza y en relación a la Policía Preventiva Municipal como autoridad que le inspira confianza los resultados fueron 44.9% Chilpancingo y 42.9% Acapulco respectivamente.
3. Porcentaje de la población mayor de 18 años que mencionó conocer o haber escuchado que el gobierno de la ciudad ha implementado actividades o programas para prevenir la violencia y/o la delincuencia. En la ciudad de **Chilpancingo 30% y Acapulco 39.6%**, cuando la encuesta se dirige únicamente a mujeres el resultado es **Chilpancingo 30.9% y Acapulco 31.6%** y cuando la encuesta es para hombres mayores de 18 arroja un **28.7% en Chilpancingo y 50.3% en Acapulco.**¹

Las políticas responsables y eficaces de prevención del delito **mejoran la calidad de vida de las y los Guerrerenses**. Producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia.

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social, con el objeto de prevenir los delitos más comunes, la Secretaría de Seguridad pone a su disposición una serie de recomendaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo lo siguiente;

Actual	Propuesta
ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes: Fracción del I al VI...	ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes: Fracción del I al VI...

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2023_junio_presentacion_ejecutiva.pdf

PODER LEGISLATIVO

<p><i>VII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</i></p> <p><i>VIII al XXX...</i></p>	<p><i>VII: Implementar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública.</i></p> <p><i>VIII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</i></p> <p><i>IX al XXXI...</i></p>
<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p><i>Fracción de I al VII...</i></p> <p><i>VIII: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</i></p> <p><i>IX al XVIII...</i></p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p><i>Fracción de I al VII...</i></p> <p><i>VIII: Ejecutar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública;</i></p> <p><i>IX: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</i></p> <p><i>X al XIX...</i></p>

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel son:

Incluir en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la facultad que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, en materia de seguridad



PODER LEGISLATIVO

pública, para la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como para combatir las distintas causas y factores que la generan.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, toda vez que su objetivo, es el de incluir las facultades en materia de seguridad, específicamente la prevención social de la violencia y la delincuencia, que le otorgan a los Municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideran oportuno realizar las adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, sean uniformes y armónicas al texto de la Ley que se reforma y adiciona, además de accesibles y entendibles.

En ese sentido, toda vez que la Iniciativa menciona “adicionar” la fracción VII del artículo 61 y la fracción VIII del artículo 73, ambas ya contenidas en el texto vigente de la citada Ley Orgánica, modificando el texto de la fracción VIII del artículo 61 y IX del artículo 73, proponiendo además, recorrer las fracciones subsecuentes, adicionándole una fracción más en al artículo 61 la XXXI y en el artículo 73 solo



PODER LEGISLATIVO

llega a la fracción XIX, siendo omiso por lo que hace a las fracciones de la XX a la XXVIII; las Diputadas y los Diputados que la integran, consideran procedente por técnica legislativa, reformar las fracciones VII al artículo 61 y VIII al artículo 73 y adicionar las fracciones VII-A al artículo 61 y VIII-A al artículo 73, ya que su texto es relativo al mismo tema, dejando igual, el resto de las fracciones de ambos dispositivos legales, quedando así en congruencia con el texto vigente.

En la misma tesitura de uniformidad y armonía, se corrige la propuesta a la fracción VII del artículo 61, en lo relativo a la denominación del área “Dirección”, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 29 vigente; y, para armonizar con la Ley General, se integra “políticas públicas” y la coordinación con las autoridades respectivas federales y estatales y, de ser el caso, de otros Municipios.

Relativo al artículo 73, para ser congruente con el texto vigente del artículo 29 de la citada Ley Orgánica, se cambia “del Presidente Municipal” por “de la Presidencia Municipal”; y a la fracción VIII, se le elimina el texto “en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública”, toda vez que, la Presidencia Municipal es el mando superior del Municipio, en materia de seguridad pública, y sus facultades se ejecutan por conducto de las áreas respectivas, retomando los agregados que se hacen a la fracción VII del artículo 61, relativos a las políticas públicas y a la coordinación con las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>De la I a la VI.</p> <p>VII. Prevenir la comisión de delitos y</p>	<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>Fracción del I al VI...</p> <p>VII: Implementar programas de prevención del delito y</p>	<p>ARTICULO 61.- ...</p> <p>De la I a la VI.</p> <p>VII. Implementar políticas públicas y</p>

<p>proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>De la VIII a la XXX.</p>	<p>de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública.</p> <p>VIII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>IX al XXXI... Se recorren las fracciones subsecuentes.</p>	<p>programas de prevención del delito y de la violencia, en coordinación con el área municipal correspondiente a la Seguridad Pública y las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios;</p> <p>VII-A. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>De la VIII a la XXX.</p>
<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>De la I a la VII.</p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>Fracción de I al VII...</p> <p>VIII: Ejecutar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la</p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:</p> <p>De la I a la VII.</p> <p>VIII. Ejecutar las políticas públicas y los programas de prevención del delito y de la violencia</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>VIII: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>De la IX a la XXVIII.</p>	<p>dirección de seguridad pública;</p> <p>IX: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>X al XIX... Se recorren las fracciones subsecuentes.</p>	<p>en coordinación con las autoridades federales y estatales respectiva y, de ser el caso, de otros Municipios;</p> <p>VIII-A. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>De la IX a la XXVIII.</p>
---	--	--

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 876 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 61 fracción VII y 73 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

De la I a la VI.

VII. Implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia, en coordinación con el área municipal correspondiente a la Seguridad Pública y las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios;

De la VIII a la XXX.

ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

De la I a la VII.

VIII. Ejecutar las políticas públicas y los programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con las autoridades federales y estatales respectiva y, de ser el caso, de otros Municipios;



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VII-A al artículo 61 y la fracción VIII-A al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- ...

De la I a la VII...

VII-A. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

De la VIII a la XXX.

ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

De la I a la VIII...

VIII-A. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

De la IX a la XXVIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 876 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)